

Otrosy, mandamos a los que recabdaren la dicha alcauala, que uos recudan con los dichos XX mill marauedis cada anno, segunt dicho es.

Et uos nin ellos nin ninguno de uos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno. Et de commo esta nuestra carta fuere mostrada et la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en la çibdat de Cuenca, tres dias de julio, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Fernand Royz, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Johan de Canbranes. Johan Ferrandez. Fernand Martinez. Alfonso Martinez. Abzaradiel. Alfonso Gomez.

CCCLXIII

1338-VII-3, Cuenca. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la alcabala de la ciudad de Murcia y su término, ordenándoles que de lo recaudado entregasen 20.000 maravedís al concejo para que los gastase en la reparación de las murallas y otras obras. (A. M.M. C.R. 1314-1344, f. 148v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que ouieren a coger et recabdar la alcauala que nos agora mandamos coger en la çibdat de Murçia, salud et graçia.

Sepades que nos touiemos por bien que de los marauedis de la dicha alcauala que fuesen dados XX mill marauedis cada anno al conçeio de la dicha çibdat, para la lauor de los muros et para las otras fazenderas que ouiesen mester.

Porque uos mandamos, vista esta nuestra carta, que de los marauedis que rendiere la dicha alcauala que recudades et fagades recodir con los dichos XX mill marauedis, cada anno, al conçeio de la dicha çibdat o al que lo ouier de recabdar por ellos, para retenimiento de los muros de la dicha çibdat et para sus fazenderas, commo dicho es. Et tomad carta de pago et nos mandar uos los hemos receber en cuenta.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en



comme conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiço de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en la çibdat de Cuenca, III dias de julio, era de mill et CCC LXXVI annos. Yo, Fernant Royz, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

CCCLXIV

13338-VII-5, Cuenca. Provisi3n real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que no se sacase trigo de Murcia hacia otros lugares y mandando al adelantado y recaudador de las sacas que hagan cumplir tal orden. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 149r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Bonanad de Valebrera, vuestro mandadero, vino a nos et mostronos vuestras petiçionnes.

Et a lo que nos enbiastes dezir que uos fue mostrada nuestra carta, en que enbiauamos mandar que sacasen (pan) de y, de Murçia, fuera del regno et que pagasen el diezmo del pan que sacasen, et que si la dicha saca se feziese que seria nuestro deseruiçio et que se tornaria en danno de uos todos. Et que nos enbiauades pedir merçed que touiesemos por bien que se non feziese la dicha saca. Et nos touiemoslo por bien et mandamos, por esta nuestra carta, a Gonçalo Rodriguez de Auiles, que a de ver et de recabdar las dichas sacas por nos, que non faga saca de pan nin la consienta fazer a otros algunos.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que daqui adelante que non consintades que ninguno nin ningunos saquen de y, de Murçia, nin de su termino, fuera de los nuestros regnos, pan ninguno, et qualquier que lo sacare que lo pierda; et uos o el dicho Gonçalo Rodriguez o los que lo guardaren por el que lo podades tomar para nos et lo dedes et entreguedes todo al dicho Gonçalo Rodriguez et las bestias que lo leuaren, por primera vez; et por la segunda vez que le prendedes el cuerpo et le tomedes los bienes que ouiere, et que este todo asy recabdado fasta que lo nos sepamos et fagamos sobrello lo que la nuestra merçed fuere. Et sy para esto conplir mester ouieredes ayuda mandamos a don Pedro de Xerica, nuestro vasallo et nuestro adelantado mayor en el regno de Murçia, et a los adelantados que por nos o por el andodieren en el dicho delantamiento, que uos ayuden en guisa que se cunpla esto que nos mandamos, et lo que y fuere tomado que lo entreguen al dicho Gonçalo Rodriguez.

